

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

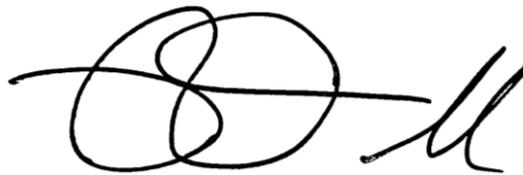
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2021 00116 00

Sería del caso citar a la vista pública de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, empero, al hacer una revisión de este asunto encuentra imperativo el Despacho **NEGAR** el interrogatorio de parte solicitado por el extremo demandante a su contraparte y la que denominó “*prueba trasladada*”, toda vez que devienen inconducentes, máxime, cuando la pasiva debidamente enterada de la causa no compareció, de ahí, que se faculta a este Juzgador a aplicar los efectos del canon 97 *ibidem* y, de contera, se revela que nos encontramos frente a los presupuestos del numeral 2º del inciso tercero del artículo 278 de dicha normativa.

Por lo anterior el Despacho se abstendrá de convocar a la audiencia inicial y, en su lugar, en providencia emitida en esta misma calenda se proferirá sentencia anticipada

Notifíquese (2),



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a08e5f83f3428db373942161d4e7d7d4f94c8e62c4263d9714bb9aab23318c**

Documento generado en 26/04/2023 04:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>